

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la Pista 3 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09KDH-22-0356-2020

356-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	822,855.9
Muestra Auditada	705,266.1
Representatividad de la Muestra	85.7%

De los 129 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 538,521.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 28 conceptos por un importe de 420,931.8 miles de pesos, por ser los más representativos en monto, cantidad y calidad, más el total ejercido en factor de actualización de la propuesta, ajuste de costos y gastos no recuperables por la terminación anticipada del contrato, por lo que en total se revisó un monto de 705,266.1 miles de pesos que representó el 85.7 % del total erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
LPI-OP-DCAGI-SC-072-16	61	13	482,020.6	389,158.6	80.7
Gastos no recuperables			10,420.1	10,420.1	100.0
Ajuste de costos			240,778.5	240,778.5	100.0
Factor de actualización de la propuesta			27,837.2	27,837.2	100.0
LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16	68	15	56,501.0	31,773.2	56.2
Ajuste de costos			5,298.5	5,298.5	100.0
Totales	129	28	822,855.9	705,266.1	85.7

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en el año 2020, comprendía el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, las vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y las calles de rodaje; en la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluiría en el año 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se llevaría a cabo la construcción de la pista 3 del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del grupo aeroportuario llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los

contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

El 30 de abril de 2019 se formalizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16; el 17 de diciembre de 2019 se realizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato de servicios núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública como se describe a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenios y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y el área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	07/11/16	Operadora Cicsa, S.A de C.V.; Constructora y Edificadora Gia+A, S.A de C.V.; Prodemex, S.A de C.V. y la Península Compañía Constructora, S.A. de C.V.	7,359,204.5	07/11/2016 – 11/11/18 735 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos.	25/07/17			02/12/16 - 06/12/18 735 d.n.
Segundo convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo	22/01/18		969,573.8 (13.2%)	07/12/18 - 15/05/19 160 d.n. (21.8%)
Tercer convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo	14/12/18		663,452.6 (9.0%)	16/05/19 - 15/11/19 184 d.n. (25.0%)
Cuarto convenio modificatorio de cancelación de 18 conceptos y aprobación de 36 conceptos fuera de catálogo. A la fecha de revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato se habían terminado anticipadamente y se encontraban en proceso de finiquito, por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018; el total ejercido en años anteriores fue de 5,188,360.7 miles de pesos, en 2019 se erogaron 482,020.6 miles de pesos, 27, 837.2 miles de pesos en factor de actualización, 240,778.5 miles de pesos en ajuste de costos y 10,420.1 miles de pesos en gastos no recuperables, con un importe no ejecutado de 3,062,566.4 miles de pesos, por lo tanto los avances físico y financiero fueron de 58.1% y 66.0%.	18/04/19		8,992,230.9	1,079 d.n.
LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Servicios de supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	15/12/16	Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A de C.V.; P.A.C.C.S.A. Ingeniería, S.A. de C.V.; MC Consorcio de Ingeniería, S.A. de C.V.; Sifra y Asociados, S.A. de C.V.; RAM Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.; Geosol, S.A. de C.V.; e INEPS, S.A.P.I. de C.V.	371,518.9	15/12/16 – 22/12/19 1,103 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación al plazo.	10/03/17			23/12/19 - 09/07/20 200 d.n. (18.1%)

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenios y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original
Segundo convenio modificatorio de ampliación al monto.	11/04/18		79,313.4 (21.3%)
A la fecha de revisión (noviembre de 2019) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito; en años anteriores el total ejercido fue de 342,898.9 miles de pesos, en 2019 se erogaron 56,501.0 miles de pesos y 5,298.5 miles de pesos en ajuste de costos, con un importe no ejecutado de 46,134.0 miles de pesos, por lo tanto, los avances físico y financiero fueron de 73.05% y 89.77%.			450,832.3
			1,303 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

Nota: Aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 262,876.7 miles de pesos, sólo fue para "Gasto Corriente", por lo que no se destinaron recursos federales para ser transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", específicamente al "Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con claves presupuestaria 3 5 03 006 K040 62501 3 1 35 y de cartera 13093110008; no obstante en el anexo I "Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2019" del Tomo III de la Cuenta Pública 2019, se indicó la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM, el cual comprende el saldo de los ingresos y egresos de años anteriores, más los intereses generados. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento. Georreferencia: Latitud 19° 30' 0" N y longitud 98°59' 0" W.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 que tuvo por objeto realizar los trabajos del sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 988.6 miles de pesos en el concepto de actualización del importe de la propuesta por la entrega tardía del sitio de los trabajos en las estimaciones núms. 20 FA a la 22 FA, con periodos de septiembre, octubre de 2018 y enero de 2019, todas pagadas en 2019, sin verificar que para su determinación se consideraron los meses de agosto a diciembre de 2016, no obstante que el inicio de los trabajos fue el 7 de noviembre de ese año, de acuerdo con la nota de bitácora núm. 5 del 30 de noviembre de 2016, por lo que su determinación debió iniciar en octubre de 2016 asimismo, para la actualización del costo de los acarreos se tomaron en cuenta incorrectamente los índices publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lugar de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con lo establecido en el contrato, conforme lo anterior la ASF realizó el análisis y determinó la diferencia indicada, en incumplimiento de los artículos 79, párrafo tercero, 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula octava contractual.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 de fecha 4 de enero de 2021, con el cual informó que la actualización de los precios de la contratista a la fecha de inicio de los trabajos se realizó 30 días posteriores a la presentación de la propuesta de la contratista, no obstante que en la nota de bitácora núm. 5 se indicó que los trabajos se iniciaron el 7 de noviembre de 2016, el acta circunstanciada de entrega del sitio de los trabajos fue el 2 de diciembre de 2016 y en consecuencia el inicio formal de los trabajos. Por otra parte, referente al cálculo del factor de actualización utilizando los índices de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en lugar de los del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó el “aviso al público núm 002” de fecha 13 de junio de 2016 del proceso licitatorio el cual contiene las “especificaciones complementarias pista 2” y la junta de aclaraciones del 7 de julio de 2016, los cuales indican que “cuando se utilicen tarifas de sindicatos transportistas de materiales de la zona, las actualizaciones para los acarreos se harán de acuerdo al criterio de los factores de incrementos autorizados por la SCT partiendo de las tarifas que se hubieran considerado en el análisis del precio unitario a la fecha de apertura del concurso”, por lo tanto, en apego a lo establecido a dicha especificación complementaria el cálculo del factor de actualización se determinó considerando los índices de la SCT, tomando como mes de origen el del acto de presentación y apertura de proposiciones y la fecha real de inicio de los trabajos, es decir diciembre de 2016.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que el factor de actualización se determinó al mes de diciembre de 2016 y se obtuvo con los índices de la SCT como se acordó en el proceso licitatorio; sin embargo la normativa aplicable indica que *“...cuando a partir del acto la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato...”* y, a su vez en la formalización del contrato que fue un acto posterior a las juntas de aclaraciones, en la cláusula octava, párrafo séptimo se indicó que los incrementos o decrementos aplicables a los costos de los insumos, serían calculados con base en los Índices de Precios Productor y de Comercio Exterior CP170-producción total, según actividad económica que determine y publique el INEGI; que los índices publicados por la SCT son mayores a los publicados por el INEGI y que la fecha de publicación de los índices es a más tardar el día 9 de cada mes, por lo tanto para actualizar en diciembre de 2016, los índices que se utilizaron son los que se publicaron en enero de 2017, en consecuencia si en la nota de bitácora núm. 5 se asentó que los trabajos se iniciaron el 7 de noviembre de 2016, se debieron utilizar los índices publicados en el mes de octubre de 2016 por la fecha de publicación de los índices, es decir, se debieron considerar tres meses en lugar de los cinco empleados en el análisis de la actualización de la

propuesta y que para el cálculo para determinar el factor de actualización del contrato de obra para la construcción de la pista 2, se consideraron los índices para acarreos publicados por el INEGI.

2019-2-09KDH-22-0356-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 988,604.23 pesos (novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 23/100 M.N.), por el pago efectuado en las estimaciones núms. 20 FA a la 22 FA, con periodos de septiembre, octubre de 2018 y enero de 2019, pagadas en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto de actualización del importe de la propuesta por la entrega tardía del sitio de los trabajos, sin verificar que para su determinación se consideraron los meses de agosto a diciembre de 2016, no obstante que el inicio de los trabajos fue el 7 de noviembre de ese año, de acuerdo con la nota de bitácora núm. 5 del 30 de noviembre de 2016, por lo que sólo se debió considerar hasta octubre de 2016, y para determinar la actualización del costo de los acarreos se tomaron en cuenta los índices publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lugar de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en el contrato; conforme lo anterior, la ASF realizó el análisis y determinó la diferencia indicada, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, párrafo tercero, 175; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula octava del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 26,828.0 miles de pesos en las estimaciones núms. de la 24 AD FA, a la 27 AD FA, con periodos de ejecución de septiembre a octubre de 2018 y enero de 2019 y de la 1 EXT FA a la 3 EXT FA con periodos de ejecución comprendidos de octubre a diciembre de 2017, y de la 13 EXT FA a la 24 EXT FA con periodo de ejecución comprendidos de septiembre de 2018 a enero de 2019, todas pagadas en 2019, sin verificar que únicamente procedía la actualización del monto original de la oferta, más no los importes de los volúmenes adicionales autorizados durante la ejecución de los trabajos; y que para determinar los factores tanto de actualización como de ajuste de costos se consideró como mes de origen para su análisis el de la presentación de la proposición el 4 de agosto de 2016 que equivale a tres meses antes de la fecha del inicio de los trabajos, en consecuencia al aplicar dichos factores en las estimaciones de obra se duplicó el pago del incremento del costo de los insumos de los trabajos realizados, en infracción de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 175, párrafo segundo, del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la cláusula trigésima cuarta contractual apartado A, número 4.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que el factor de actualización se obtuvo en apego a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se pagaron las estimaciones de actualización una vez que la Gerencia de Costos del GACM emitió la autorización correspondiente, que para el cálculo del factor de actualización por una sola ocasión se tomó en cuenta la fecha de apertura de las proposiciones (agosto de 2016), mientras que el cálculo del ajuste de costos de cada mes se realizó tomando como base la fecha de inicio de los trabajos (2 de diciembre de 2016), por lo que no existe duplicidad en el cálculo del factor en ambos casos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien se constató que para el análisis y cálculo del factor inicial de ajuste de costos, se consideró el mes de octubre de 2016 correspondiente al inicio de los trabajos y no la fecha de presentación y apertura de las propuestas, la cual fue agosto de 2016; sin embargo, respecto al pago de actualización a los importes de los volúmenes adicionales y extraordinarios, el artículo 175 del RLOPSRM establece que para efectos del primer párrafo del artículo 56 de la LOPSRM, el cual precisa que *“cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados...”*, por lo que al referirse al momento de la presentación de proposiciones el monto al que le corresponde la actualización es al de la oferta, el cual corresponde al importe del contrato una vez adjudicado, ya que los trabajos adicionales y extraordinarios no estuvieron incluidos en la proposición de la contratista ganadora y, en consecuencia al aplicar dicho factor a las estimaciones de cantidades adicionales y a los conceptos no previstos en el catálogo original se actualizan volúmenes de obra y precios que no se incluyeron en la proposición original.

2019-2-09KDH-22-0356-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 26,828,034.65 pesos (veintiséis millones ochocientos veintiocho mil treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.), por el pago efectuado en las estimaciones de la 24 AD FA, a la 27 AD FA, con periodos de ejecución de septiembre a octubre de 2018 y enero de 2019, y de la 1 EXT FA a la 3 EXT FA, con periodos de ejecución comprendidos de octubre a diciembre de 2017, y de la 13 EXT FA a la 24 EXT FA, con periodo de ejecución comprendidos de septiembre de 2018 a enero de 2019, todas pagadas en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que únicamente procedía la actualización del monto original de la oferta, mas no los importes de los volúmenes

adicionales autorizados durante la ejecución de los trabajos; y que para determinar los factores, tanto de actualización como de ajuste de costos, se consideró como mes de origen para su análisis el de la presentación de la proposición el 4 de agosto de 2016, que equivale a tres meses antes de la fecha del inicio de los trabajos, en consecuencia, al aplicar dichos factores en las estimaciones de obra, se duplicó el pago del incremento del costo de los insumos de los trabajos realizados, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 131 y 175, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula trigésima cuarta contractual apartado A, número 4 del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

3. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 3,863.3 miles de pesos, en las estimaciones núms. 14 EXT, 19 EXT, 20 EXT y 22 EXT con periodos de ejecución de octubre de 2018 la primera, y de enero de 2019 las restantes, todas pagadas en 2019, sin verificar que en la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original de la partida "Drenaje Pluvial" núms. EXT 223, EXT 225, EXT 226, EXT 227, EXT 228, EXT 233, EXT 234 y EXT 243, se pagó una cantidad adicional de desperdicio y sólo se realizó el suministro del material, por lo que las cantidades adicionales pagadas en dichas estimaciones son improcedentes para su reconocimiento de pago, en infracción de los artículos 107, fracción III, 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBSERVADO

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio del insumo considerando desperdicio	Precio del insumo sin considerar desperdicio	Diferencia de precios	Importe observado
EXT 223	Tuberías para alcantarillas pluviales de PEAD de 0 a 2 metros de profundidad 610 mm...	m	472.18	\$1,052.44	\$1,042.03	\$10.41	\$4,915.39
EXT 225	Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto reforzado de diámetro 1020 mm...	m	5,268.00	\$4,968.99	\$4,919.80	\$49.19	\$259,132.92
EXT 226	Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto presforzado de diámetro 1020 mm...	m	3,297.00	\$6,211.24	\$6,149.75	\$61.49	\$202,732.53
EXT 227	Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto reforzado de diámetro 1520 mm...	m	4,692.00	\$9,416.47	\$9,323.23	\$93.24	\$437,482.08
EXT 228	Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto presforzado de diámetro 1520 mm	m	2,849.00	\$10,136.83	\$9,908.92	\$227.91	\$649,315.59
EXT 233	Suministro de subdren PEAD corrugado para dren pluvial (drenaje francés) en el área de la franja de diámetro 450 mm	m	1,970.30	\$589.39	\$583.56	\$5.83	\$11,486.85
EXT 234	Suministro de subdren PEAD corrugado para drenaje sub-superficial tubería de diámetro 250 mm. Perforada	m	18,031.60	\$249.69	\$247.22	\$2.47	\$44,538.05
EXT 243	Suministro de canaleta pluvial de alta capacidad hidráulica de PE (Polietileno con resina virgen).	m	35,280.00	\$6,452.69	\$6,388.81	\$63.88	\$2,253,686.40
						TOTAL	\$3,863,289.81

FUENTE: Estimaciones de obra, comprobantes de pago, generadores, oficios de autorización y matrices de precios unitarios fuera de catálogo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual mencionó que en la estimación 14EXT no se localiza ninguno de los precios extraordinarios mencionados en la observación e informó que los precios unitarios fuera de catálogo fueron autorizados a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato en estricto apego a lo estipulado en el artículo 107, fracciones I y II, asimismo indicó que la residencia de obra es la encargada de turnar al área responsable de revisar, analizar, y en su caso conciliar y autorizar el precio unitario no previsto en el catálogo original y adjuntó copia de las autorizaciones por parte de la gerencia de precios unitarios observados con las cantidades pagadas y de las estimaciones núms. 14 EXT, 19 EXT, 20 EXT y 22EXT.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada externó que la determinación de los precios unitarios fue a partir de los elementos contenidos en los precios ya establecidos en el contrato, no se desvirtúa que en el básico de los insumos en la integración de la matriz del precio unitario se incluyó un porcentaje adicional a la suministrada, sin que exista justificación, conviene señalar que la entidad fiscalizada realizó

las deductivas correspondientes a la misma irregularidad identificada en el pago de insumos de la pista 2.

2019-2-09KDH-22-0356-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,863,289.81 pesos (tres millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), por el pago efectuado en las estimaciones núms. 14 EXT, 19 EXT, 20 EXT y 22 EXT, con periodos de ejecución de octubre de 2018, la primera, y de enero de 2019, las restantes, todas pagadas en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que en la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original de la partida "Drenaje Pluvial" núms. EXT 223, EXT 225, EXT 226, EXT 227, EXT 228, EXT 233, EXT 234 y EXT 243, se pagó una cantidad adicional de desperdicio y sólo se realizó el suministro del material, por lo que las cantidades adicionales pagadas en dichas estimaciones son improcedentes para su reconocimiento de pago, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción III, 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

4. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por 9,043.6 miles de pesos en el concepto núm. EXT 122 "Suministro y colocación de material pesado para la precarga en su etapa adicional, a partir de 2.0 m. y hasta 4.0 m de espesor, en capas de 0.50 m", en la estimación núm. 17 EXT, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, pagada en el ejercicio 2019, sin verificar que en la integración de dicho precio se consideró el insumo "excavadora 345", el cual se empleó para la construcción de rampas de acceso de la maquinaria para tender el material y se aplicó a 1,068,982.65 m³ de "material pesado" adicional colocado en la tercera y cuarta capas, por lo que la construcción de rampas se pagó en cada metro cúbico colocado; además, no cambió el procedimiento constructivo conforme a las especificaciones ya que el trabajo se realizó mediante capas de 0.50 m. y para la integración del precio de concurso núm. 7.01 "material pesado para la precarga" se solicitó desde las bases que la propuesta debía considerar todo lo necesario para su correcta ejecución, en consecuencia el precio fuera de catálogo es improcedente para su reconocimiento de pago, conforme lo anterior la ASF realizó el análisis y determinó la diferencia indicada, en infracción de los artículos 107, fracción I, II, inciso c, IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la cláusula cuarta "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafo décimo tercero, del contrato

plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que el origen de la tercera capa de precarga se derivó por el análisis técnico de la proyectista de las pistas (Ingeniero Civil Maestro) por el hundimiento diferencial del área precargada y señaló que el procedimiento constructivo original difirió del inicial debido a que en las zonas en las que se incrementó la precarga se redujeron las superficies, que estas fueron muy puntuales y discontinuas para su ejecución, por ello variaron los tiempos de colocación, acomodo y colocación, la tercer capa de precarga fue de menor área que la segunda y el rendimiento del equipo tuvo una disminución significativa que modificó el tiempo de colocación y rendimiento de la maquinaria, siendo necesaria la elaboración de rampas más frecuentes, áreas de tiro y mayor altura, en la cuarta capa se afectó mayormente el rendimiento de la maquinaria puesto que debido a que su colocación fue cada vez en menores volúmenes por lo que para cada área fue necesaria la colocación de más de una rampa e indicó que se consideraron los costos básicos del precio original, asimismo, adjuntó los oficios de instrucción tanto del área técnica como del área encargada de la construcción de la pista, notas de bitácora núms. 866 y 868, tercer convenio modificatorio con su dictamen técnico y el dictamen de procedencia del precio unitario observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste ya que si bien es cierto que se incrementaron tanto la altura como la construcción del número de rampas para el acceso de la maquinaria; la entidad fiscalizada debió considerar que únicamente se afectaría el rendimiento en la construcción de dichas rampas, sin embargo para la determinación del nuevo precio unitario lo prorrateo incorrectamente al volumen total suministrado de las últimas dos capas las cuales tuvieron las mismas condiciones de ejecución que al inicio de los trabajos.

2019-2-09KDH-22-0356-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,043,593.22 pesos (nueve millones cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), por el pago efectuado en la estimación núm. 17 EXT, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, pagada en el ejercicio 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. EXT 122 "Suministro y colocación de material pesado para la precarga en su etapa adicional, a partir de 2.0 m. y hasta 4.0 m de espesor, en capas de 0.50 m", sin verificar que en la integración de dicho precio se consideró el insumo "excavadora 345", el cual se empleó para la construcción de rampas de acceso de la maquinaria para tender el material y se aplicó a 1,068,982.65 m³ de "material pesado" adicional colocado en la tercera y cuarta capas, por lo que la construcción de rampas se pagó en cada metro cúbico colocado; además, no cambió el procedimiento constructivo conforme a las especificaciones ya que el trabajo se realizó

mediante capas de 0.50 m. y para la integración del precio de concurso núm. 7.01 "material pesado para la precarga" se solicitó desde las bases que la propuesta debía considerar todo lo necesario para su correcta ejecución, en consecuencia, el precio fuera de catálogo es improcedente para su reconocimiento de pago; conforme a lo anterior, la ASF realizó el análisis y determinó la diferencia indicada, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, fracciones I, II, inciso c, IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula cuarta "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafo décimo tercero, del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por 42,857.4 miles de pesos integrados de la manera siguiente: en el año 2018, 19,817.4 miles de pesos en las estimaciones adicionales de la 7AD AC a la 19 AD AC y 756.3 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias de la 1 EXT AC a la 9 EXT AC; y en el ejercicio 2019, 1,385.0 miles de pesos en las estimaciones adicionales núms. 1 AD AC, y de la 20 AD AC a la 27 AD AC, y 20,898.7 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias núms. 3 EXT AC y de la 10 EXT AC a la 24 EXT AC, sin verificar que en la aplicación del factor de ajuste de costos no se consideró la afectación del porcentaje del anticipo otorgado, en infracción de los artículos 143, fracción II, y 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que las estimaciones observadas corresponden a trabajos adicionales y a conceptos no previstos en el catálogo original, y de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula octava de su contrato, cuando se celebren convenios modificatorios celebrados entre las partes, en los que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que se amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en los ajustes de costos, por lo que los pagos realizados en las estimaciones observadas se realizó con apego a la Ley y su Reglamento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada argumentó que la determinación del factor de ajuste de costos se efectuó en apego al artículo

143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que al celebrar convenios modificatorios de monto, no se contempló la entrega de anticipo para ejecutar los trabajos; sin embargo, se aclara que no se está observando la amortización del anticipo, sino el cálculo del factor de ajuste de costos debido a que al no descontar el importe correspondiente al anticipo, representó un pago mayor a la contratista.

Al respecto, lo correspondiente a 2018, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-2-09KDH-22-0356-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 22,283,809.66 pesos (veintidós millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos nueve pesos 66/100 M.N.), por el pago efectuado en las estimaciones núms. 1 AD AC, de la 20 AD AC a la 27 AD AC y de la 3 EXT AC y de la 10 EXT AC a la 24 EXT AC, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que en la aplicación del factor de ajuste de costos no se consideró la afectación del porcentaje del anticipo otorgado, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 143, fracción II, 177, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago por 2,037.4 miles de pesos por el ajuste de costos en el concepto EXT 122 “Suministro y colocación de material pesado para la precarga en su etapa adicional, a partir de 2.0 m. y hasta 4.0 m de espesor, en capas de 0.50 m” en la estimación núm. 17 EXT AC con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018 pagado en 2019, sin verificar que si bien en el análisis para el pago de ajuste de costos se consideró inicialmente el precio de concurso núm. 7.01 “Material pesado para la precarga” aplicado a un volumen de 1,068,982.65 m³, una vez autorizado dicho precio fuera de catálogo se pagó el ajuste de costos al mismo volumen de material pesado, en lugar de actualizar únicamente la diferencia de lo pagado con el precio de concurso y el precio fuera de catálogo autorizado, por lo que se duplicó el pago de ajuste de costos de la estimación 17 EXT con el autorizado en las estimaciones 10 AD, 12 AD, 15 AD, 18 AD, 20 AD y 22 AD con periodos de ejecución de marzo a agosto de 2018, en infracción de los artículos, 13, fracciones 1 y VI y 131 del Reglamento Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la cláusula cuarta, párrafo décimo tercero del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que en la estimación 17 EXT se dedujeron 1,068,982.65 m³ de material pesado para precarga con un importe de -397,191.2 miles de pesos y a su vez se cobró la misma cantidad en volumen con el nuevo precio fuera de catálogo con un importe de 406,234.8 miles de pesos, para posteriormente autorizar la estimación 17 EXT AC para su ajuste de costos correspondiente con el volumen mencionado y con el nuevo precio fuera de catálogo autorizado, realizando el cálculo sobre el precio y la cantidad autorizada como fuera de catálogo, por lo que no existe duplicidad en el pago de ajuste de costos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que en la estimación 17 EXT se realizó la deductiva de 1,068,982.65 m³ de material para precarga con un importe de -397,191.2 miles de pesos y a su vez se cobró la aditiva con el mismo volumen con el nuevo precio fuera de catálogo con un monto de 406,234.8 miles de pesos, en consecuencia autorizó la estimación 17 EXT AC de ajuste de costos correspondiente; sin embargo, el ajuste de costos correspondiente ya se había pagado en las estimaciones núms. 10 AD, 12 AD, 15 AD, 18 AD, 20 AD y 22 AD con periodos de ejecución de marzo a agosto de 2018, y por lo tanto se duplicó el pago con los volúmenes de obra de la estimación 17 EXT.

2019-2-09KDH-22-0356-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,037,431.12 pesos (dos millones treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 12/100 M.N.), por el pago efectuado en la estimación de ajuste de costos núm. 17 EXT AC, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, pagada en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que si bien en el análisis para el pago de ajuste de costos se consideró inicialmente el precio de concurso núm. 7.01 "Material pesado para la precarga" aplicado a un volumen de 1,068,982.65 m³, una vez autorizado el nuevo precio fuera de catálogo, se pagó el ajuste de costos al mismo volumen de material pesado, en lugar de actualizar únicamente la diferencia de lo pagado con el precio de concurso y el precio fuera de catálogo autorizado, por lo que se duplicó el pago de ajuste de costos de la estimación 17 EXT AC con las estimaciones 10 AD, 12 AD, 15 AD, 18 AD, 20 AD y 22 AD, con periodos de ejecución de marzo a agosto de 2018, recursos erogados con cargo en el contrato a unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula cuarta, párrafo décimo tercero, del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

7. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16 que tuvo por objeto realizar los trabajos de supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 47,457.7 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 19,322.8 miles de pesos en 16 conceptos de supervisión en la pista 2; 17,085.0 miles de pesos en 15 conceptos de supervisión en la pista 3; 9,144.6 miles de pesos en seis conceptos de supervisión en la pista 6 y 1,905.3 miles de pesos en dos conceptos de supervisión de pistas 2 y 3, sin verificar que las cantidades pagadas son mayores a las autorizadas en catálogo de conceptos y a las señaladas en el convenio modificatorio núm. 2 vigente al 31 de diciembre de 2019, en incumplimiento de los artículos 59 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 105 de su reglamento y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como la cláusula cuarta “Forma de pago con base en precios unitarios”, párrafo décimo tercero del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0010/2021 de fecha 7 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/021/2021 del 6 de enero de 2021, en el cual informó que a esa fecha se continuaba trabajando con la respuesta para aclarar el resultado.

Posteriormente, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0030/2021 del 19 de enero de 2021 informó que derivado de las necesidades de la supervisión para la construcción de las pistas 2, 3 y 6 se incrementaron las plantillas de supervisión y que dicha situación no fue considerada en el segundo convenio modificatorio, que sólo se solicitó y autorizó mediante diversas notas de bitácora, de las cuales se proporcionó copia, y que derivado de la terminación anticipada del contrato de servicios no fue posible regularizar dichas cantidades adicionales mediante el convenio correspondiente, sin embargo dichas cantidades quedaron regularizadas en el finiquito de conformidad con el último párrafo del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que no se proporcionó el finiquito mediante el cual se acredite que dichas cantidades adicionales de plantilla de supervisión para la construcción de las pistas 2, 3 y 6 quedaron regularizadas.

2019-2-09KDH-22-0356-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,457,712.78 pesos (cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos doce pesos 78/100 M.N.), por las cantidades adicionales siguientes: 19,322,790.75 pesos (diecinueve millones trescientos veintidós mil setecientos noventa pesos 75/100 M.N.) en 16 conceptos de supervisión de pista 2; 17,085,026.50 pesos (diecisiete millones ochenta y cinco mil veintiséis pesos 50/100 M.N.) en 15 conceptos de supervisión de pista 3; 9,144,613.36 pesos (nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 36/100 M.N.) en seis conceptos de supervisión de pista 6 y 1,905,282.16 pesos (un millón novecientos cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.) en dos conceptos de supervisión de pistas 2 y 3, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que las cantidades pagadas son mayores que las autorizadas en el catálogo de conceptos y que las señaladas en el segundo convenio modificatorio vigente al 31 de diciembre de 2019, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, último párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 105, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

8. En la verificación física realizada entre personal del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) y la Auditoría Superior de la Federación el 6 de noviembre de 2020 se constató que los materiales adquiridos y suministrados por el contratista por un importe de 3,035,844.6 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 1,224,525.1 miles de pesos en 2017, 1,499,385.5 miles de pesos en 2018 y 311,934.0 miles de pesos en 2019 que fueron recibidos y puestos a resguardo del GACM y reconocidos para su pago en las estimaciones núms. 17 EXT, 19 EXT y 22 EXT con periodos de ejecución de noviembre de 2018 la primera y enero de 2019 las restantes, como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de fecha 30 de abril de 2019 se encuentran a la intemperie presentando degradación y oxidación sin que se defina su uso o destino, mismos que se encuentran integrados en las matrices de los precios unitarios de los siguientes conceptos: 7.01 "Material pesado para la precarga", Ext-227, "Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto reforzado...", Ext-228 "Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto presforzado de diámetro 1520 mm...", Ext-237 "Fabricación de estructura de drenaje pluvial, caja de concreto de $f'c = 600 \text{ kg/cm}^2$..." Ext-241 "Fabricación de estructura de drenaje pluvial, caja de concreto de $f'c = 600 \text{ kg/cm}^2$..." y Ext 243 "Canaleta pluvial" y demás indicados en la relación anexa, situación que quedó asentada en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2019 y su reporte fotográfico, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracción XIV, 167 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el numeral XIII acciones que seguirá el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. párrafo primero del acta de terminación anticipada del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 y la función seis de la Subdirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Recursos Materiales del Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V. vigente.

RELACIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES ENTREGADOS A RESGUARDO DE GACM

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad pagada	Importe pagado
EXT 122	Suministro y colocación de material pesado para la precarga en su etapa adicional, a partir de 2.0 m. hasta 4.0 de espesor, en capas de 0.50 m. y en el orden de las prioridades de la colocación...	m ³	1,068,982.65	\$406,234,786.65
Ext-227	Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto reforzado de diámetro 1520 mm de acuerdo a la especificación particular indicada...	m	4,692.0	\$44,182,077.24
Ext-228	Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto presforzado de diámetro 1520 mm de acuerdo a la especificación particular indicada...	m	2,849.00	\$28,879,828.67
Ext-237	Fabricación de estructura de drenaje pluvial, caja de concreto de f'c= 600 kg/cm2 refuerzo con acero fy= 4200 kg/cm2 para llegada de tubería de 2250 mm por 2250 mm...	pza	112.0	\$10,596,654.88
Ext-241	Fabricación de estructura de drenaje pluvial, caja de concreto de f'c= 600 kg/cm2 refuerzo con acero fy= 4200 kg/cm2 para llegada de tubería de 2700 mm por 2700 mm...	pza	6.00	\$624,579.78
Ext-243	Suministro de Canaleta Pluvial de alta capacidad hidráulica de PE (Poliétileno con Resina Virgen), equivalente a un l1300 mm, de acuerdo a la especificación particular indicada, incluye Canaleta Pluvial de alta capacidad de PE...	m	35,280.0	\$227,650,903.20
7.01	Material pesado para la precarga...	m3	6,237,689.14	\$2,317,675,776.86
			Total	\$3,035,844,607.28

FUENTE: Estimaciones de obra, comprobantes de pago, generadores.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0002/2021 del 7 de enero de 2021, con el cual informó que los materiales observados no presentan oxidación (concreto, piedra de basalto y polietileno) y que se encuentran en diferentes sitios dispuestos para esta obra, ya que en los almacenes temporales que fueron construidos en el campamento de la

contratista o en las zonas cercanas al trazo de la pista listos para su colocación en la obra y que el uso o destino de los materiales producto de una obra que fue suspendida y posteriormente se realizó una terminación anticipada, no es materia del contrato de pista 3 ni responsabilidad de la contratista, la residencia de obra o la supervisión, por lo que la observación tendría que dirigirse al responsable designado del resguardo de los materiales dentro del GACM y no como resultado de esta revisión.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que los materiales observados se encuentran en diferentes sitios cercanos a la obra, ya sea en los almacenes temporales construidos en el campamento de la contratista o en las zonas cercanas al trazo de la pista y que el uso o destino de los materiales producto de una obra que fue suspendida y posteriormente terminada anticipadamente, no es materia del contrato de pista 3 ni responsabilidad de la contratista, la residencia de obra o la supervisión, y observar al responsable designado del resguardo de los materiales dentro del GACM; sin embargo, no se acreditó el uso y destino de los materiales e insumos observados y los registros y cajas de la partida de drenaje pluvial si presentan oxidación por el acero de refuerzo expuesto.

Al respecto, en lo correspondiente al monto de 2,723,910.6 miles de pesos que se erogó en 2017 y 2018, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-2-09KDH-22-0356-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 311,934,043.77 pesos (trescientos once millones novecientos treinta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), por concepto de que los materiales adquiridos, suministrados, por la contratista que fueron recibidos y puestos a resguardo del GACM y reconocidos para su pago en las estimaciones núms. 19 EXT y 22 EXT, ambas con periodos de ejecución de enero de 2019, por la terminación anticipada del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, no sigan deteriorándose y que compruebe el uso y destino final de los mismos, integrados en las matrices de los precios unitarios de los siguientes conceptos: Ext-227, "Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto reforzado", Ext-228 "Suministro de tuberías para alcantarillas pluviales de concreto presforzado de diámetro 1520 mm", Ext-237 "Fabricación de estructura de drenaje pluvial, caja de concreto de f'c= 600 kg/cm²" Ext-241 "Fabricación de estructura de drenaje pluvial, caja de concreto de f'c= 600 kg/cm²" y Ext 243 "Canaleta pluvial".

9. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 aun cuando se asignó al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. un monto de 262,876.7 miles de pesos para "Gasto Corriente", no se destinaron recursos federales para ser transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México". No obstante se

identificó en el anexo I “Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2019” del Tomo III de la Cuenta Pública 2019, la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM, el cual comprende el saldo de los ingresos y egresos de años anteriores, más los intereses generados. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento.

Montos por Aclarar

Se determinaron 424,436,519.24 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 8 restantes generaron:

1 Solicitud de Aclaración y 7 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos observados siguientes:

- De 988.6 miles de pesos por la incorrecta determinación del factor de actualización de la propuesta, ya que existe una diferencia de dos meses respecto al periodo de actualización autorizado y se consideraron los índices de la SCT para acarreos, en lugar de los del INEGI.
- De 26,828.0 miles de pesos sin verificar que únicamente procedía la actualización del monto original de la oferta, más no los importes de los volúmenes adicionales y extraordinarios autorizados.

- De 3,863.3 miles de pesos debido a que en la partida de drenaje pluvial se pagó una cantidad adicional de desperdicio y solo se realizó el suministro del material, por lo que dichas cantidades resultan improcedentes para su pago.
- De 9,043.6 miles de pesos ya que para la integración del concepto núm. EXT 122. se consideraron insumos que no se justifican toda vez que no cambió el procedimiento constructivo conforme a las especificaciones ni las condiciones que se solicitaron desde las bases de licitación.
- De 22,283.7 miles de pesos debido a que en la aplicación del factor de ajuste de costos no se consideró la afectación del porcentaje del anticipo otorgado.
- De 2,037.4 miles de pesos por el pago duplicado de ajuste de costos en el concepto material pesado para la precarga, aplicado al volumen total ejecutado tanto con precio de concurso como con el precio no considerado en el catálogo original, en lugar de aplicarlo solo la diferencia entre los precios referidos.
- De 47,457.7 miles de pesos sin verificar que las cantidades pagadas en 39 conceptos son mayores a las autorizadas en el catálogo de conceptos, en la explosión de insumos y en el segundo convenio modificatorio.
- De 311,934.0 miles de pesos debido a que los insumos, materiales adquiridos y suministrados por la contratista entre los que se encuentran canaletas pluviales, tubería de concreto de diferentes diámetros, pozos de recolección y cajas de concreto, los cuales fueron reconocidos para su pago en estimaciones de obra y como resultado de la terminación anticipada del contrato de fecha 30 de abril de 2019, se encuentran expuestos a la intemperie sin que se acreditara su uso y destino final.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 55, párrafo segundo, 59, último párrafo, 69.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 79, párrafo tercero, 105, 107, fracciones I, II inciso c, III, IV, 113, fracciones I, VI y XIV, 131, 143, fracción II, 152, fracción II, 167, 175, párrafo segundo, 177.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.

5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula cuarta, "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafo décimo tercero, cláusula octava, cláusula décima cuarta, cláusula décima quinta, cláusula décima sexta, cláusula vigésima séptima, cláusula trigésima cuarta contractual apartado A, número 4 del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 y el apartado 8.4.1 Gerencia de Costos Unitarios del Manual de Organización General del GACM, aprobado por el Consejo de Administración el 24 de octubre de 2017; numeral XIII acciones que seguirá el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. párrafo primero del acta de terminación anticipada del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 y la función seis de la Subdirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Recursos Materiales del Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.